

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligaron en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere lo contrario, a las órdenes de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1914. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de él un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios de Cuerpo, bajo el más estricto resguardo, conservarán los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final del año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

Tarifa de inserciones Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su portante salud.

(«Gaceta» núm. 127 de 6 Mayo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar en 12 del presente mes (Diario Oficial núm. 88), concediendo indulto a los prófugos y mozos no alistados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción militar a los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canaria y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores, oyendo antes al Fiscal jurídico militar en los casos que lo estimen conveniente.

2.º A la jurisdicción de Guerra únicamente corresponde aplicar los beneficios del expresado Real decreto a los prófugos de concentración de la antigua ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, a quienes por circunstancias especiales no sea aplicable la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, siendo competente la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubiera resultado el procedimiento.

3.º Las instancias en súplica de indulto serán dirigidas a las Autoridades judiciales por conducto del Jefe de la Zona correspondiente, y si los interesados no residieran en territorio español, por el del Cónsul de España en la localidad de su residencia, quedando sin curso las que se presenten fuera de los plazos de seis y ocho meses, que, según el caso, fija el art. 4º del Real decreto.

4.º Los prófugos de concentración como anteriores todos al reemplazo de 1912 al propio tiempo que el indulto podrán solicitar la redención á metálico en los plazos y condiciones que establece el art. 6º del repetido Real decreto.

5.º La concesión de indulto se notificará directamente a los interesados si residen en territorio español, ó por conducto de los Cónsules, si en el extranjero, haciendo saber al mismo tiempo a los que no se hayan acogido á los beneficios de la redención á metálico el plazo dentro del cual deberán presentarse en la zona correspondiente ó en el Cuerpo á que hubieran sido destinados cuando faltaron á la concentración, para ser destinados y servir en filas el mismo tiempo que estuvieron los de su reemplazo y situación. A los redimidos á metálico se les remitirá el pase de su nueva situación por conducto de los Cónsules si residen en el extranjero.

6.º De las resoluciones que dicten las Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzare los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, pudiendo entablarse el recurso por escrito ó por manifestación verbal al funcionario que haga la notificación.

7.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo á uno de los Fiscales ó a los dos en los casos que así proceda, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

8.º Quedará sin efecto la gracia concedida si los prófugos indultados no se presentan a cumplir sus deberes militares, ó se redimen á metálico, según el caso, en el plazo que se les señale, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto, ó si reinciden en la misma falta ó cometieran el delito ó falta de deserción.

9.º Las Autoridades judiciales militares se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto, conforme previene la Real orden circular de 26 de Diciembre de 1919 (C. L. núm. 487).

10. Las expresadas Autoridades remitirán mensualmente a este Ministerio relaciones nominales de los prófugos de concentración á quienes hayan aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924. — El Ge-

neral encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señores:

(«Gaceta» núm. 127 de 6 Mayo.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige á este Departamento la siguiente mocion:

«Excmo. Sr.: En el Consejo de Dirección celebrado en este Instituto el día 2 del corriente fué aprobado el siguiente informe: «Se ha recibido en este Centro una consulta elevada por la Junta local de Reformas Sociales de Madrid sobre la aplicación de la ley del Descanso dominical á las industrias de pesca que realizan barcos á vapor dentro de los límites de aquella provincia marítima, y una exposición sobre el mismo asunto de los patronos de cabotaje, marineros, maquinistas y fogoneros:

El artículo 9º, núm. 2 del Reglamento de la ley del Descanso dominical, aplicables á las industrias de pesca, expresa con claridad las normas que deben seguirse en estos trabajos.

Dice así: «Se exceptúan igualmente de la prohibición los trabajos que son eventualmente perentorios por accidentes notorios ó por circunstancias que sea menester aprovechar, á saber: las industrias de pesca.»

Dos son los motivos, como vemos, en que puede fundarse la excepción del descanso: Primero, los accidentes naturales; segundo, por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar. En lo que respecta á los accidentes naturales, en el mismo artículo al hablar de las faenas agrícolas, se explica su alcance diciendo que no tendrá aplicación el descanso, cuando las lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana. Y en lo que se refiere á las circunstancias transitorias el mismo artículo explica ese concepto, diciendo que se aplica á las faenas que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

Aplicando estos principios al caso, consultado, se deduce en primer término que el descanso dominical es un principio aplicable á las industrias de la pesca, aunque con las dos limitaciones señaladas.

De acuerdo con la primera de ellas, siempre que por motivos de accidentes naturales de temporales,

vientos, etc., dejen los barcos de salir á pescar cualquier día de la semana quedará el domingo exceptuado de la ley de Descanso, y por lo tanto, podrán salir al mar. Y en virtud de la segunda limitación, siempre que circunstancias transitorias, como las de las costeras del bonito, que sólo puede realizarse en una época breve del año, exijan un trabajo continuado durante varios días, quedará también el del domingo exceptuado de la ley del Descanso dominical, con las compensaciones legales.»

Y vistas las disposiciones citadas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Instituto y disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» para su observancia con carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924 — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Trabajo.

(«Gaceta» núm. 126 de 5 de Abril.)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Dibujo de los Institutos de León y San Sebastián, que se han de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero último, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del Estado.

Pueden optar á ella los Auxiliares numerosos, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Instituto, pero no los Ayudantes interinos, con las limitaciones señaladas en la Real orden de 25 de Enero último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Departamento acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península, y quince días más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y, por inedio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
Madrid 14 de Abril de 1924 — El Subsecretario, Leániz.

(Gaceta núm. 115 de 24 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.029.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Abril á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1238	Eduardo Albaladejo Ballesta	Sucina.	Caza.
1239	Pedro García García	Id.	Id.
1240	Juan Pedro López	Piego.	Id.
1241	José Egea Rivas	Id.	Id.
1242	Francisco Vivancos García	Mazarrón.	Id.
1243	Antonio Martínez Pérez	Cartagena.	Id.
1244	Ginés Vivancos Navarro	Lorca.	Id.
1245	Juan Ibáñez Molina	Id.	Id.
1246	Juan Sánchez Alcaraz	Id.	Id.
1247	Luis Marín Belmonte	Id.	Id.
1248	José Martínez González	Abrán.	Id.
1249	Juan Rubio de la Torre	La Unión.	Id.
1250	Alfonso Martínez Cayuela	Fuente-Alamo	Id.
1251	Rafael Legaz Vivancos	Mazarrón.	Id.
1252	Fulgencio Porras García	Balsicas.	Id.
1253	Francisco Solano Fernández	Murcia.	Id.
1254	Salvador Guirao Arcas	Lorca.	Id.
1255	Juan Guirao Arcas	Id.	Id.
1256	Manuel Heredia Egea	Id.	Id.
1257	Antonio Soto Plazas	Id.	Id.
1258	Manuel Navarro García	Id.	Id.
1259	Andrés Ruiz Martínez	Id.	Id.
1260	Pedro Navarro Mateos	Id.	Id.
1261	Juan López Pérez	Id.	Id.
1262	Bonifacio Morales García	Id.	Id.
1263	Hipólito Gea García	Id.	Id.
1264	Miguel Muñoz Martínez	Alcantarilla.	Id.
1265	Pascual Gómez Bernal	Jumilla.	Id.
1266	Juan Guillén Vera	Pacheco.	Id.
1267	Antonio González García	Cieguen.	Id.
1268	Esteban Pérez Rico	Jumilla.	Id.
1269	Juan Sánchez Martínez	Calasparra.	Id.
1270	Pedro Roca Armero	Pacheco.	Id.
1271	José Martínez Rubio	Id.	Id.
1272	Juan Guillén Martínez	Mula.	Id.
1273	Antonio Ballesta Pastor	San Javier.	Id.
1274	Pedro Cerezo Martínez	Borqueros.	Id.
1275	Enrique González Díez	Yeste.	Id.
1276	Antonio Cursal Sánchez	Id.	Id.
1277	Celestino Gil Martínez	Id.	Id.
1278	Esteban Puche Ortúño	Id.	Id.
1279	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Id.	Id.
1280	Pedro López Fernández	Mazarrón.	Id.
1281	Gregorio Hernández López	Calasparra.	Id.
1282	Alfonso Hernández Pérez	Fuente-Alamo	Id.
1283	Andrés Carras Muñera	Lorca.	Id.
1284	Gaspar Hernández Martínez	Molina.	Id.
1285	Francisco Ros Pérez	Aviles.	Id.
1286	Ramón Muñoz Cánovas	Totana.	Id.
1287	Matías Gabarrón Fernández	Cieguen.	Id.
1288	Juan Rubio Hurtado	Mula.	Id.
1289	Juan Martínez Navarro	Lorca.	Id.
1290	Emilio Pérez Albert	Jumilla.	Id.
1291	Cándido Payá Albert	Id.	Id.
1292	Juan Abellán Molina	Piego.	Id.
1293	Bartolomé Fernández	Totana.	Id.
1294	Antonio Hernández García	Lorca.	Id.
1295	Manuel Rubio Ortega	Jumilla.	Id.
1296	Virgilio Rubio Pascual	Borjas.	Id.
1297	Juan Sojo Carrillo	Sancti Spíritus.	Id.
1298	José Sánchez Sáez	Pacheco.	Id.
1299	Asensio Lozano Belda	Fortuna.	Id.
1300	Antonio Tomás Tormos	Ulea.	Id.
1301	Carmelo Tomás Ramírez	Id.	Id.
1302	Mariano Pina Espín	Murcia.	Id.
1303	José Hita Lormo	Mula.	Id.
1304	Antonio Cuadrado L. de Guevara	Id.	Id.
1305	Antonio García Artero	Id.	Id.
1306	José Rubio Forell	Totana.	Id.
1307	Tomás Zurano García	Lorca.	Id.
1308	Tomás Andrés Roca	Cartagena.	Id.
1309	Baltasar Carmona Moya	Calasparra	Id.
1310	Pedro Moya Molina	Id.	Id.
1311	Juan Martín Sánchez	Id.	Id.
1312	Juan Romero Fernández	Mazarrón	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1313	Joaquín Rodríguez Cervantes	Mula.	Caza.
1314	Pedro Rodríguez Mateo	Id.	Id.
1315	Juan Lira Rodríguez	Ciega.	Id.
1316	Francisco Puche Miralles	Bullas.	Id.
1317	Ramón Gil Martínez	Id.	Id.
1318	Mariano Nadal García	Cieza.	Id.
1319	Francisco Peñalver López	Id.	Id.
1320	Pascual Peñalver López	Bullas.	Id.
1321	Antonio Gómez Navarro	Ulea.	Id.
1322	José Serrano Gea	Alguazas.	Id.
1323	Manuel Morales García	Lorca.	Id.
1324	José Carrión Dórica	Corvera.	Id.
1325	Onofre Vicente Egea	Id.	Id.
1326	Mateo Martínez Lidón	Molina.	Id.
1327	Juan García Segura	Fuente-Alamo.	Id.
1328	Salvador Sánchez Madrid	Sucina.	Id.
1329	Juan Vera Rabal	Murcia.	Id.
1330	Mati Gómez Vázquez	Totana.	Id.
1331	Antonio Pegán Rodríguez	Lorca.	Id.
1332	Manuel Lorente Sanz	Abarán.	Id.
1333	José Giménez Treviño	Calasparra.	Id.
1334	Pedro Martín Ballester	Fuente-Alamo.	Id.
1335	Mariano Carlos Alix	Murcia.	Id.
1336	Lázaro Marín García	San Javier.	Id.
1337	Manuel Susarte Laborde	Pinatar.	Id.
1338	Francisco López García	Cartagena.	Id.
1339	José Manchón Pareja	Id.	Id.
1340	Alfonso Romera Ruiz	Id.	Id.
1341	Miguel Romera Ruiz	Lorqui.	Id.
1342	José Asensio Gil	Id.	Id.
1343	El mismo	Id.	Id.
1344	Juan Martín Jaén	Id.	Id.
1345	Joaquín Gómez Herrero	Id.	Id.
1346	Carlos García Martínez	Id.	Id.
1347	Antonio Bernal Sánchez	Id.	Id.
1348	Antonio Hernández Pintado	Id.	Id.
1349	Bartolomé Caballero del Baño	Id.	Id.
1350	Pedro Gómez Martínez	Id.	Id.
1351	Alejandro Serrano Martínez	Id.	Id.
1352	Juan Serrano Gea	Id.	Id.
1353	Tomás Navarro Morenilla	Id.	Id.
1354	Clemente Alarcón Arcas	Id.	Id.
1355	Pedro Martínez Romero	Id.	Id.
1356	Ginés Barbero García	Id.	Id.
1357	José B. Sánchez Martínez	Id.	Id.
1358	Pedro Albaladejo Delgado	Id.	Id.
1359	Marciano Pérez Martínez	Id.	Id.
1360	Carmelo Navarro Cano	Id.	Id.
1361	Juan Paredes Ruiz	Id.	Id.
1362	Pedro Bruno Giménez	Id.	Id.
1363	Antonio Bruno Giménez	Id.	Id.
1364	José Pérez Martínez	Id.	Id.
1365	Tomas Madrid Montesinos	Id.	Id.
1366	José Madrid Montesinos	Id.	Id.
1367	Diego Rosique García	Id.	Id.
1368	José Rosique García	Id.	Id.
1369	José Roca González	Id.	Id.
1370	José Tormos Ruiz	Id.	Id.
1371	Antonio Fernández Romero	Id.	Id.
1372	José Moreno Guerrero	Id.	Id.
1373	Julián Alcázar del Baño	Id.	Id.
1374	Francisco Hernández López	Id.	Id.
1375	Francisco Ramírez Carmona	Id.	Id.
1376	Francisco Martínez Martínez	Id.	Id.
1377	Antonio Bernal Bernal	Id.	Id.
1378	José Palma Costa	Id.	Id.
1379	José Martínez del Toro	Id.	Id.
1380	José Meseguer Molina	Id.	Id.
1381	Alfredo Hita Sánchez	Id.	Id.
1382	Ginés Sotelo Campillo	Id.	Id.
1383	Francisco Pérez Vidal	Id.	Id.
1384	José Rosique Nieto	Id.	Id.
1385	Joaquín Ros Conesa	Id.	Id.
1386	José Arnaldo Palenzona	Id.	Id.
1387	Pascual Candela Muñoz	Id.	Id.
1388	Bentito García Ibáñez	Id.	Id.
1389	Pedro Ripoll Quílez	Id.	Id.
1390	Juan Martínez Romera	Id.	Id.
1391	Serafín Campoy Martínez	Id.	Id.
1392	Juan Galindo Benedicto	Id.	Id.
1393	Diego Fernández Sánchez	Id.	Id.
1394	Juan Sánchez Martínez	Id.	Id.
1395	Pedro García López	Id.	Id.
1396	Alfonso Gayuela Fernández	Id.	Id.
1397	Gregorio Montesinos Martínez	Id.	Id.
1398	Juan Parades Mayordomo	Id.	Id.
1399	Gabriel Llozano Herrero	Id.	Id.
1400	Ginés Mendoza Barbero	Id.	Id.
1401	Juan García Hurtado	Id.	Id.
1402	José Hernández Sáez	Id.	Id.
1403	Antonio Corvales Guillén	Id.	Id.
1404	Antonio Martínez Sánchez	Id.	Id.
1405	Pedro Martínez Sánchez	Id.	Id.
1406	Bartolomé Castillo Navarro	Id.	Id.
1407	Cristóbal Rizo Barqueros	Id.	Id.

Armas.
Caza.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1408	Pedro Alcaraz Gabarrón	Mula.	Caza.
1409	José Belajar Espinosa	Id.	Id.
1410	Patricio Ibáñez Ruiz	Id.	Id.
1411	Ramón Sánchez García	Caravaca.	Id.
1412	José García García	Jumilla.	Id.
1413	Domingo Méndez Sánchez	Aguilas.	Id.
1414	Jerónimo Fernández Zapata	San Javier.	Id.

Murcia 30 de Abril de 1924.—El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 1.352.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2°

Circular

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Lorca, por haberle sido aceptada la dimisión por imposibilidad física á D. Pedro Moreno Carbonero, que la venía desempeñando en propiedad, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el dia 5 del actual, nombró Subdelegado interino, para el desempeño de dicha plaza, en uso de las facultades que le confiere el artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, á D. Francisco Martínez Ponce, Veterinario en ejercicio, residente en dicha ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 7 de Mayo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.195.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Doña Encarnación López Ángel, vecina de Murcia, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre el Palmeral y Murcia.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 19 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.256.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.808.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen de los Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y paraje denominado, diputación de Carrascoy; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mayor dere-

cho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Virgen de los Dolores», núm. 1.807, á cuyo terreno se aspira, ó sea el ángulo NE. de un pozo vertical de sección rectangular de 46 metros de profundidad por 2'65 de longitud y 1'60 de latitud; á los tres metros de la boca y el costado del P. hay una galería arrampada ó irregular de 14 metros de longitud por 1'20 de latitud y 1'50 de altura; y desde el referido punto se medirán con relación al Norte magnético y en dirección Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E 200; 2.ª á 3.ª N. 300; 3.ª á 4.ª O 400; 4.ª á 5.ª S. 300, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Abril de 1924.—Francisco Ferrer.

Número 1.331.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE MURCIA

Certifco: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Jumilla, que se expresa rán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 10 de Abril último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectiv os el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 3 de Mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.		Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes
Fecha de las alegaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
18 Marzo 1922.			
	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.050 40	52	52	52
		TOTAL	
		Pesetas.	Pesetas.
1.102 92			92

Sexta sección

Número 1.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Edicto.

Don Agustín Soriano Díaz, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla

Hago saber: Que habiendo sido formado, en el dia de ayer, por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público, dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que, puedan formularse dentro del mismo, por los contribuyen-

tes ó entidades interesadas, las reclamaciones ó observaciones, que estimen convenientes.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente á los efectos del núm. 2º de la R. O. de 10 de Abril del presente año.

Yecla 1.º de Mayo de 1924.—Agustín Soriano.

Número 2.471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Septiembre.

Ordinaria del dia 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Ginés María Navarro Zamora.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Agosto.

Se acuerda aprobar las cuentas de ingresos por consumos y recaudación del Cementerio en el pasado mes de Agosto.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda que dé comienzo la matanza de reses de cérda el dia 12 del actual.

Ordinaria del dia 14.

Por ausencia del Sr. Alcalde, preside el primer Teniente D. Francisco García Zamora.

Se prueba el acta de la anterior.

Se acuerda concurrir en Corporación al recibimiento de las fuerzas del Regimiento de Infantería de Sevilla núm. 33, que han de realizar escuelas prácticas en este término y se faculta al Alcalde para organizar los agasajos y atenciones que han de dispensarse á las mismas.

Ordinaria del dia 21.

Preside el Sr. Alcalde D. Ginés María Navarro Zamora.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda pese á informe de la Comisión el escrito de D. Francisca Acosta Ballesta, en el que solicita se le conceda pensión como viuda del Veterinario D. Manuel Rodríguez.

Se acuerda informar favorablemente el proyecto de construcción de muelles en la playa de Parazuelos, formado por D. Juan de Gangotri.

Se encarga á la Comisión correspondiente proponer al Ayuntamiento la solución del problema ocasionado por la escasez de aguas.

Ordinaria del dia 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Ginés María Navarro Zamora.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que informe la Comisión en el escrito de D. José Bravo Villasante, pidiendo el abono de ciertos terrenos ocupados para la vía pública.

Se acuerda conceder el traslado de restos interesado por D. Ana María Paredes Navarro.

Se acuerda autorizar para construir una casa en la carretera de Mazarrón á Aguilas á D. Francisco Urrea Hernández, ajustándose al informe de la Jefatura de Obras públicas.

Se acuerda separar de la nómina de alquileres para casa-habitación á los Maestros D. Ramón López Gallego y D. Eduardo Primo Marqués que han sido trasladados, y

consignar á partir del mes actual á D. O. Julio López Navarro y D. Manuel Precioso, Górdoba, Director interino y Maestro de Sección respectivamente de la Escuela Graduada de esta villa.

Ordinaria del dia 10 de Octubre.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Septiembre y hallándolo conforme, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad dispensarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* en la forma que esta previsto, y certifico.

Mazarrón 11 de Octubre de 1923.
—Julian Pujol.—V.º B.: Parejas.

Número 1.336.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA**

Edicto.

Don Antonio Cascales Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1924 del repartimiento general por impuesto de utilidades de esta villa, se verificará durante los días del cuatro al nueve del corriente mes y horas de las diez á las diez y seis, en el local de la Agencia Recaudatoria, situado en la calle de San Bartolomé núm. 2.

Los que no hiciesen efectivas sus cuotas durante el expresado plazo, podrán hacerlo durante los cinco últimos días del expresado mes en iguales horas y en la expresada Agencia Recaudatoria.

Se advierte que transcurridos los dos plazos anteriormente indicados, se dictará contra los que resulten morosos la necesaria provisión de primer grado de premio.

Lo que se hace público para el conocimiento general de todos y á los efectos consiguientes.

Fortuna 3 de Mayo de 1924.—Antonio Cascales

Número 1.280.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO**

Don Juan García García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de contribución industrial de este término para el año 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen contra las cuotas repartidas, advirtiendo que no serán admitidas las reclamaciones que se hagan fuera del plazo fijado.

Aledo 26 de Abril de 1924.—Juan García.

Octava sección.

Número 1.306.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE**

SECRETARÍA

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo están, en renovación extra-

ordinaria, los de Fiscal municipal de Bullas y Fiscal municipal suplente de Las Torres de Cotillas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, a fin de que os que aspiren á dichos cargos vacantes y se hallen comprendidos en el art. 2º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 presenten sus solicitudes, con los comprobantes de sus condiciones y mérito, en el Juzgado de primera instancia respectivo, en un plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Albacete 30 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés

Número 1.351.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA LATINA**

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiséis del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por Doña Rosario Suárez Castillo y de Mumber, depositaria administradora de la testamentaria de Don Adrián Gil Municipio, contra Don Baldomero Ferrer y Matheo, se anuncia por tercera vez sin sujeción á tipo la subasta de las fincas que se describen si, sitas en término municipal de Cievavaca, provincia de Murcia

Primer. Un trozo de tierra inculto montuosa que produce pastos, espertos y leña de monte bajo, situado en el partido de Campo Coy, denominado «Suerte de los Pinos»; limitante por Saliente, con tierras de la Sra. Condesa de Campillo; Mediódia con otras de Don Benito López, camino de Casabanc por medio; Poniente, con tierras de dicho Don Benito López, y al Norte, con otras de Don Francisco Ruano Blázquez, llamadas «Monte de los Rincones»; su cabida es de sesenta fanegas, once celemines y tres cuartillos y medio, del marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas, equivalentes a una hectárea, noventa y dos áreas, cincuenta centíreas y setenta y cinco decimetros cuadrados.

Segunda. Otro trozo de tierra inculto montuoso, que en su mayor parte produce pastos, espertos, leña de monte bajo y pinos pímpolos y algunos maderables, siendo el resto tierra cultivada á cereales, denominado «Los Rincones», situado en el partido de la Cañada de Tarragolla; limitante al Saliente, con camino antiguo de Lorca, tierras de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar y otros de la Sra. Condesa de Campillo; al Mediódia con otras tierras de la referida Sra. Condesa de Campillo y de Don Francisco Ruano Blázquez, con montes comunales por tierras de Ignacio Jiménez; al Poniente, con tierras de Don José Carrasco, y Norte, con las de los herederos de la Marquesa del Salar, camino del Collado de Domingo por medio. Su cabida es de quinientas ochenta y seis fanegas seis celemines, equivalente á trescientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta centíreas y noventa y cuatro decimetros cuadrados, del marco referido de las quinientas treinta y siete fanegas, un celemino y tres cuartillos, equivalentes á trescientas setenta hectáreas, treinta y una áreas, nueve

centíreas y veintitrés decimetros, son de tierra inculto y cuarenta y nueve fanegas, cuatro celemines y un celemino, equivalentes a treinta y tres hectáreas, diez áreas, ochenta y una centíreas y ochenta y un decimetros, es tierra cultivada. Dentro de los linderos existen sesenta fanegas diez celemines y medio de tierra de los pertenecientes a Don Mariano Jiménez y treinta y dos fanegas y tres celemines de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, cuyas cabidas han sido descontadas de la general de la medición.

Tercero. Otro trozo de tierra inculto montuosa, que produce pastos, espertos y leña, de monte bajo, llamada «Los Colorados», en el mismo paraje de Cañada de Tarragolla, que limita por Saliente, con tierras de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; Mediódia, con tierras de dichos herederos y Don Felipe Martínez; al Poniente, con los de los citados herederos, y Norte, con la Cañada de Tarragolla, propia de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar y los de la Sra. Marquesa del Salar. Su cabida es de ciento ocho fanegas y tres celemines del marco antes citado y descontando siete fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, cabida de la Caña llamada de «Los Royos», se haya encuadrada dentro de este trozo de tierra, perteneciente a los referidos herederos de la Sra. Marquesa del Salar, queda de superficie cien fanegas, cinco celemines y un cuartillo, equivalente a sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas y veintitrés centíreas.

Cuarta. Otro trozo de tierra inculto, inontuosa que produce pastos, espertos y leña de monte bajo y algunas Comarcas casi en estado de producción, situado en el partido de Cañada de Tarragolla. Es parte del lote denominado «Atochares», y limita al Saliente, con las «Lomas de banderas» ó sea la tierra de esta procedencia; Mediódia, con tierras de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar y de los de Don Francisco Melgares de Aguilar; al Poniente, con Montes comunales, y Norte, con Montes de Don Benito López. La cabida total de este trozo es de novecientas trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, del marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas, y descontando doscientas quince fanegas, seis celemines y dos cuartillos, de los que una fanega corresponde al Sr. Conde del Valle, como tierra de labor, y las restantes de igual clase de cultivo, pertenecen á los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, quedando del cabida seiscientas noventa y siete fanegas diez celemines, de los cuales corresponden á la finca que se describe trescientas curreta y cuatro fanegas, ocho celemines y cuartillo y medio, equivalente a doscientas treinta y una hectáreas, veintiuna áreas, noventa y dos centíreas y cincuenta y cuatro decimetros, encontrándose algunas de roturadas y por su mala calidad quedan consideradas como monte.

Quinta. Otro trozo de tierra que produce pastos, espertos y leña de monte bajo y que es inculto y montuosa, situada en el partido de Cañada de la Tarragolla; limitante, por el Norte, con la Cañada de la Tarragolla, propio de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, y por los demás puntos cardinales, con tierra de los herederos de Don Francisco Melgares

de Aguilar. Su cabida es de seis celemines, equivalentes a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centíreas, del marco antes referido.

Sexta. Y otro trozo de tierra inculto, montuosa, que produce pastos, espertos y leña de monte bajo, situado en el partido de Cañada de Tarragolla; linda al Norte, con dicha Cañada, propia de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, y por los demás puntos cardinales con tierras de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; su cabida es de dos fanegas, un celemino y dos cuartillos del mismo marco, equivalentes a una hectárea, cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centíreas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno, el día treinta de Mayo próximo venidero á las once, previniéndose que las posturas pueden hacerse como se ha dicho sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar las cantidades de trescientas pesetas por la primera finca, tres mil por la segunda, diez mil por la tercera, trescientas cincuenta por la cuarta, veinte por la quinta y veinte por la sexta; que el precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación, y que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continúaran subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que el que no acepte estas obligaciones no le será admitida la proposición.

Madrid treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.: García.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas, para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.